

III. Cómo Preparar a Los Estudiantes con Impedimentos para el Empleo y para Otras Experiencias Posescolares

Uno de los propósitos principales de la Ley IDEA es “* * * garantizar que todos los niños con impedimentos tengan disponible educación pública apropiada y libre de costo que haga énfasis en la educación especial y en servicios relacionados diseñados para satisfacer sus necesidades particulares y para prepararlos para el empleo y la vida independiente * * *” (§300.1(a)). La Sección 701 de la Ley de Rehabilitación de 1973 describe la filosofía de vida independiente como una filosofía que incluye el control del consumidor, acceso igual y defensa individual y de sistema, para poder maximizar el liderazgo, la capacidad, la independencia y la productividad de las personas con impedimentos y la integración y la completa inclusión de las personas con impedimentos en la corriente general de la sociedad estadounidense. Puesto que muchos estudiantes que reciben servicios al amparo de la Ley IDEA también recibirán servicios al amparo de la Ley de Rehabilitación, es más importante, al planificar su futuro, tomar en consideración el impacto de ambos estatutos.

De modo similar, uno de los propósitos claves de las Enmiendas de 1997 a la Ley IDEA fue “promover mejores resultados educativos para los niños con impedimentos mediante experiencias de intervención temprana, preescolares y educativas que los preparen para enfrentar retos futuros en la educación y en el empleo”. (H. Rep. No. 105-95, p. 82 (1997); S. Rep. No. 105-17, p. 4 (1997)).

En consecuencia, durante la educación preescolar, primaria y secundaria, los PEI para los niños con impedimentos deben, en la medida apropiada para cada niño, concentrarse en la provisión de instrucción y experiencias que permitan al niño prepararse para experiencias educativas futuras y para actividades posescolares, incluida la educación formal, si fuera apropiado, el empleo y la vida independiente. Muchos estudiantes con impedimentos obtendrán servicios a través de programas estatales de rehabilitación vocacional para garantizar que sus metas educativas se implementen eficazmente en actividades posescolares. Los servicios disponibles a

través de los programas de rehabilitación están en consonancia con el propósito subyacente de la Ley IDEA.

A pesar de que la preparación para la vida adulta es un componente clave de la educación pública apropiada y libre de costo en todas las experiencias educativas de los estudiantes con impedimentos, la Parte B establece requisitos específicos relacionados con la planificación de la transición y los servicios de transición que se deben implementar a más tardar a los 14 y a los 16 años de edad, respectivamente, y que requieren un enfoque intenso en dicha preparación a medida que dichos estudiantes comienzan a y se preparan para completar su educación secundaria.

11. ¿Qué debe hacer el equipo que prepara el PEI para cumplir con los requisitos de que el PEI incluya “una declaración sobre * * * las necesidades de servicios de transición” comenzando a los 14 años de edad (§300.347(b)(1)(i)) y “una declaración sobre servicios de transición necesarios” comenzando a los 16 años de edad (§300.347(b)(2))?

La §300.347(b)(1) requiere que, a más tardar a los 14 años de edad, el PEI de cada estudiante incluya contenido específicamente relacionado con la transición y, a más tardar a los 16 años, una declaración sobre los servicios de transición necesarios:

Desde los 14 años de edad, y antes si fuera apropiado, y actualizada anualmente, el PEI de cada estudiante debe incluir:

“* * * una declaración sobre las necesidades de servicios de transición del estudiante de conformidad con los componentes aplicables del PEI del estudiante que tengan como enfoque los cursos de estudio del estudiante (tales como participación en cursos avanzados o en un programa de educación vocacional)” (§300.347(b)(1)(i)).

Desde los 16 años de edad (o antes si el equipo que prepara el PEI determina que es apropiado) el PEI de cada estudiante debe incluir:

“* * * una declaración sobre los servicios de transición necesarios para el estudiante, incluidos, si fuera necesario, una declaración sobre las responsabilidades interagenciales o cualesquiera enlaces necesarios”.
(§300.347(b)(2)).

Los Informes de la Comisión sobre las Enmiendas de 1997 a la Ley IDEA hacen claro que el requisito añadido al estatuto en 1997 de que el PEI incluya “una declaración sobre las necesidades de servicios de transición” desde los 14 años que se actualice anualmente está “* * * diseñada para aumentar, no reemplazar”, el requisito separado preexistente de que el PEI incluya “* * * desde los 16 años (o antes si el equipo que prepara el PEI lo determina apropiado), una declaración sobre los servicios de transición necesarios * * *” (H. Rep. No. 105-95, p. 102 (1997); S. Rep. No. 105-17, p. 22 (1997)). Según se aclara en los Informes, “El propósito del requisito contenido en la §300.347(b)(1)(i)] es concentrar la atención en la manera en que puede planificarse el programa educativo del niño para ayudarlo a realizar una

transición exitosa hacia el logro de sus metas en la vida después de la escuela secundaria”. (H. Rep. No. 105-95, p. 102 (1997); S. Rep. No. 105-17, p. 22 (1997)).

Los Informes explican además que “[P]or ejemplo, para un niño cuya meta de transición es tener un empleo, un servicio de transición podría ser enseñar al niño cómo llegar al lugar de empleo utilizando la transportación pública.” (H. Rep. No. 105-95, p. 102 (1997); S. Rep. No. 105-17, p. 22 (1997))

En consecuencia, comenzando a los 14 años, el equipo que prepara el PEI, al determinar las metas anuales medibles apropiadas (incluidos los puntos de referencia y los objetivos a corto plazo) y los servicios para un estudiante, debe determinar qué experiencias instructivas y educativas asistirán al estudiante a prepararse para la transición de la educación secundaria a la vida después de la secundaria.

La declaración sobre las necesidades de servicios de transición debería relacionarse directamente con las metas del estudiante después de su educación secundaria y demostrar cómo se relacionan los planes de estudio con dichas metas. Por ejemplo, un estudiante interesado en explorar una carrera en informática puede tener una declaración de necesidades de servicios de transición relacionada con un curso de estudios en tecnología, mientras que la declaración de servicios de transición de otro estudiante podría describir por qué es importante el adiestramiento para tomar el autobús público a fin de lograr independencia en la comunidad en el futuro.

Aunque el enfoque del proceso de planificación de la transición puede cambiar a medida que el estudiante se acerca al momento de su graduación, el equipo que prepara el PEI debe discutir áreas específicas por lo menos a los 14 años de edad y estudiar dichas áreas anualmente. Como se señala en los Informes de la Comisión, un número desproporcional de estudiantes con impedimentos abandona la escuela antes de completar su educación secundaria: “Demasiados estudiantes con impedimentos fracasan en sus cursos y abandonan la escuela. Casi el doble de los estudiantes con impedimentos abandona la escuela en comparación con los estudiantes sin impedimentos.” (H. Rep. No. 105-95, p. 85 (1997); S. Rep. No. 105-17, p. 5 (1997).)

Para ayudar a reducir el número de estudiantes con impedimentos que abandonan la escuela, es importante que el equipo que prepara el PEI trabaje con cada estudiante con un impedimento y con la familia del estudiante en la selección de cursos de estudio que

tengan significado para el estudiante en el futuro y que motiven al estudiante a completar su educación.

Este requisito se distingue del requisito, contenido en la §300.347(b)(2), de que el PEI incluya:

* * * desde los 16 años de edad (o antes si el equipo que prepara el PEI determina que es apropiado), una declaración sobre los servicios de transición necesarios para el niño, incluida, si fuera apropiado, una declaración sobre las responsabilidades interagenciales o cualquier enlace necesario.

El término “servicios de transición” está definido en la §300.29 como:

* * * “un conjunto coordinado de actividades para un estudiante con un impedimento” que—(1) Está diseñado dentro de un proceso orientado a los resultados, que promueve el movimiento desde la escuela hacia actividades después de la escuela, incluyendo educación post-secundaria, adiestramiento vocacional, empleo integrado (incluso empleo con apoyo), educación continuada y para adultos, servicios para adultos, vida independiente o participación comunitaria; (2) Está basado en las necesidades individuales de cada estudiante y tome en cuenta las preferencias y las áreas de interés de los estudiantes; e (3) Incluye—(i) Instrucción; (ii) Servicios relacionados; (iii) Experiencias comunitarias; (iv) El desarrollo de objetivos de empleo y de otros objetivos de vida adulta después de la escuela; y (v) Si fuera apropiado, la adquisición de destrezas para la vida diaria y de evaluación funcional y vocacional.

En consecuencia, mientras que la §300.347(b)(1) requiere que el equipo que prepara el PEI comience a más tardar a los 14 años a atender la necesidad del niño de instrucción que lo asista a prepararse para la transición, el PEI debe incluir, a más tardar a los 16 años, una declaración sobre los servicios de transición necesarios de conformidad con la §300.347(b)(2) que incluya un “conjunto coordinado de actividades * * *, diseñado dentro de un proceso orientado a los resultados, que promueve el movimiento desde la escuela hacia actividades después de la escuela * * *”. (§300.29). La §300.344(b)(3) requiere además que en la implementación de la §300.347(b)(1), las agencias públicas (además de los participantes requeridos en todas las reuniones del equipo que prepara el PEI), deben invitar a un representante de cualquier otra agencia que con probabilidad sea responsable de proveer o pagar por servicios de transición. En

consecuencia, §300.347(b)(2) requiere un enfoque más amplio en la coordinación de servicios en todas las agencias, y en los enlaces entre las agencias, más allá de la SEA y la LEA.

12. ¿Debe el PEI de cada estudiante con un impedimento, comenzando a más tardar a los 16 años, incluir todos los “servicios de transición necesarios”, según sean identificados por el equipo que prepara el PEI y en consonancia con la definición contenida en la §300.29, aun cuando una agencia que no sea una agencia pública proveerá dichos servicios? ¿Cuál es la responsabilidad de la agencia pública si otra agencia pública no provee los servicios de transición acordados?

La §300.347(b)(2) requiere que el PEI de cada niño con un impedimento, comenzando a más tardar a los 16 años, o antes si el equipo que prepara el PEI determina que es apropiado, incluya todos los “servicios de transición necesarios”, según sean identificados por el equipo que prepara el PEI y en consonancia con la definición contenida en la §300.29, independientemente de si una agencia pública o alguna otra agencia proveerá dichos servicios. La §300.347(b)(2) requiere específicamente que la declaración de servicios de transición necesarios incluya “* * * si fuera apropiado, una declaración de las responsabilidades interagenciales o cualquier enlace necesario”.

Además, las Enmiendas de 1997 a la Ley IDEA también permiten que una LEA utilice hasta un cinco por ciento de los fondos de la Parte B que reciba en cualquier año fiscal en combinación con otras cantidades, que deben incluir cantidades que no sean fondos para la educación, para desarrollar e implementar un sistema de servicios coordinados. Dichos fondos pueden ser utilizados para actividades tales como: (1) enlazar los PEI de conformidad con la Parte B y los Programas Individualizados de Servicios a la Familia (PISF) de conformidad con la Parte C, con los Planes Individualizados de Servicio desarrollados al amparo de múltiples programas federales y estatales, tales como el Título I de la Ley de Rehabilitación; y (2) desarrollar e implementar estrategias de financiamiento interagenciales para la prestación de servicios, incluidos los servicios de transición al amparo de la Parte B.

La necesidad de incluir, como parte del PEI de un estudiante, los servicios de transición que serán provistos por agencias que no sea la agencia pública se contempla en la §300.348(a), que especifica lo que debe hacer la agencia pública si otra agencia que participa en el desarrollo de la declaración de servicios de transición necesarios no provee un servicio de transición necesario que ha acordado proveer.

Si otra agencia no provee un servicio acordado, la agencia pública responsable de la educación del estudiante debe implementar estrategias alternas para satisfacer las necesidades del estudiante. Esto requiere que la agencia pública provea los servicios o que convoque a una reunión del equipo que prepara el PEI lo más pronto posible a fin de identificar las estrategias alternas para cumplir con los objetivos de los servicios de transición y para revisar el PEI como corresponda.

Las estrategias alternas podrían incluir la identificación de otra fuente de financiamiento, el referido a otra agencia, la identificación por parte de la agencia pública de otros recursos en el distrito o en la comunidad que puede utilizar para satisfacer apropiadamente las necesidades identificadas del niño o una combinación de estas estrategias. Como se enfatiza en la §300.348(b), sin embargo:

Nada en la [Parte B] exime a cualquier agencia participante, incluida una agencia estatal de rehabilitación vocacional, de la responsabilidad de proveer o de pagar por cualquier servicio de transición que la agencia proveería a los estudiantes con impedimentos que cumplan con los criterios de elegibilidad de dicha agencia.

Sin embargo, el hecho de que una agencia que no sea la agencia pública no cumpla con su responsabilidad no exime a la agencia pública de su responsabilidad de garantizar que haya educación pública apropiada y libre de costo disponible para cada estudiante con un impedimento. (La §300.142(b)(2) requiere específicamente que si una agencia que no sea la LEA no provee o no paga por un servicio de educación especial o un servicio relacionado (que podría incluir un servicio de transición), la LEA debe, sin demora, proveer o pagar por dicho servicio y puede entonces reclamar el reembolso a la agencia que no proveyó o no pagó por el servicio.)

13. ¿En qué circunstancias debe una agencia pública invitar a representantes de otras agencias a una reunión del equipo que prepara el PEI en la que se entrará a considerar la necesidad del niño de servicios de transición?

La §300.344 requiere que, “Para implementar los requisitos de [la §300.347(b)(1)(ii), que requiere una declaración de servicios de transición necesarios] la agencia pública también deberá invitar a un representante de cualquier otra agencia que con probabilidad tenga la responsabilidad de proveer o pagar por servicios de transición”. Para cumplir con este requisito, la agencia pública debe identificar todas las agencias que “con probabilidad tengan la responsabilidad de proveer o pagar por servicios de transición” para cada estudiante atendido en la §300.347(b)(1) y debe invitar a cada una de dichas agencias a la reunión del equipo que prepara el PEI; y si una agencia a la que se ha invitado a enviar un representante no lo envía, la agencia pública debe tomar otras medidas para lograr la participación de dicha agencia en la planificación de cualquier servicio de transición.

Si, durante el curso de una reunión del equipo que prepara el PEI, el equipo identifica agencias adicionales que “con probabilidad tengan que proveer o pagar por servicios de transición” para el estudiante, la agencia pública debe determinar cómo ésta cumplirá con los requisitos de la §300.344.

IV. Otras preguntas relacionadas con el desarrollo y contenido de los PEI

14. Para un niño con un impedimento que recibe educación especial por primera vez, ¿cuándo se debe desarrollar un PEI—antes o después de la ubicación?

La §300.342(b)(1) requiere que un PEI esté “*en vigor* antes de que se provea educación especial y servicios relacionados a un niño elegible * * *” (Se añaden las cursivas.)

La ubicación apropiada para un niño en particular con un impedimento no se puede determinar hasta después de haber tomado decisiones sobre las necesidades del niño y los servicios que la agencia pública proveerá para satisfacer dichas necesidades.

Estas decisiones se deben tomar en la reunión del equipo que prepara el PEI y no estaría permitido primero ubicar al niño y luego desarrollar el PEI. Por lo tanto, el PEI se debe desarrollar antes de la ubicación. (Además, la ubicación del niño debe estar basada, entre otros factores, en el PEI del niño.)

Este requisito no excluye la ubicación temporal de un niño con un impedimento elegible en un programa como parte del proceso de evaluación—antes de finalizar el PEI—para asistir a la agencia pública en la determinación de la ubicación apropiada del niño. Sin embargo, es esencial que la ubicación temporal no pase a ser la ubicación final antes de finalizar el PEI. Para poder garantizar que esto no suceda, el Estado podría considerar requerir a las LEA tomar las siguientes medidas:

- a. Desarrollar un PEI *interino* para el niño en el que se establezcan las condiciones específicas y las fechas de la ubicación de prueba. (Véase el párrafo c, a continuación.)
- b. Garantizar que los padres estén de acuerdo con la ubicación interina antes de llevarla a cabo y que participen durante el proceso de desarrollo, estudio y revisión del PEI del niño.
- c. Establecer fechas específicas (p. ej., 30 días) para completar la evaluación, finalizar el PEI y determinar la ubicación apropiada para el niño.
- d. Realizar una reunión del equipo que prepara el PEI al final del período de prueba para poder finalizar el PEI.

15. ¿Quién es responsable de garantizar el desarrollo de los PEI para niños con impedimentos que reciben servicios de una agencia pública que no sea una agencia educativa local (LEA)?

La respuesta a “qué agencia pública tiene la responsabilidad directa de garantizar el desarrollo de los PEI para niños con impedimentos que reciben servicios de una agencia que no sea una agencia educativa local (LEA)” varía de Estado a Estado y depende de la ley, política o práctica estatal. La SEA es, en última instancia, responsable de garantizar que se cumpla con todos los requisitos de la Parte B, incluso los requisitos de los PEI, para los niños elegibles en el Estado, incluso los niños que reciben servicios

de una agencia pública que no sea la agencia educativa local (LEA). En consecuencia, la SEA debe garantizar que cada niño con un impedimento elegible en el Estado tenga disponible educación pública apropiada y libre de costo, independientemente de si la agencia estatal o local es responsable de la educación del niño. (La única excepción a esta responsabilidad es que la SEA no es responsable de garantizar que se haga disponible la educación pública apropiada y libre de costo a niños con impedimentos convictos como adultos a tenor con una ley estatal y encarcelados en prisiones para adultos, si el Estado ha asignado dicha responsabilidad a una agencia pública que no sea la agencia pública estatal (SEA). (Véase la §300.600(d)).

A pesar de que la SEA tiene flexibilidad para decidir sobre la mejor manera de cumplir con esta obligación (p. ej., mediante acuerdos interagenciales), la SEA debe garantizar que no se deniegue la educación pública apropiada y libre de costo a ningún niño con un impedimento elegible por disputas jurisdiccionales entre las agencias.

Cuando una LEA es responsable de la educación de un niño con un impedimento, la LEA sigue siendo responsable del desarrollo del PEI del niño, independientemente del ambiente de escuela pública o privada en que ubique al niño.

16. Para un niño ubicado fuera del Estado por un Estado o por agencia local educativa o no educativa, ¿es responsable del PEI del niño el Estado que ubica o el Estado receptor?

Independientemente de la razón de la ubicación, el Estado “que ubica” es responsable de garantizar que se desarrolle el PEI del niño y de que se implemente. La determinación de la agencia específica en el Estado que ubica y que es responsable del PEI del niño estaría basada en la ley, política o práctica estatal. Sin embargo, la SEA en el Estado que ubica es responsable, en última instancia, de garantizar que el niño tenga disponible educación pública apropiada y libre de costo.

17. Si un niño con un impedimento ha estado recibiendo educación especial de una agencia pública y se transfiere a otra agencia pública en el mismo Estado, debe la nueva agencia pública desarrollar un PEI antes de que se pueda ubicar al niño en un programa de educación especial?

Si un niño con un impedimento se muda de una agencia pública a otra en el mismo Estado, el Estado y sus agencias públicas tienen una responsabilidad continua de garantizar que se haga disponible a dicho niño la educación pública apropiada y libre de costo. Esto significa que, si el niño se muda a otra agencia pública, la nueva agencia es responsable de garantizar que el niño tenga disponible educación especial y servicios relacionados de conformidad con un PEI.

La nueva agencia pública debe garantizar que el niño tiene un PEI en vigor antes de que la agencia pueda proveer educación especial y servicios relacionados. La nueva agencia puede cumplir esta responsabilidad adoptando el PEI desarrollado por la agencia pública anterior para el niño o desarrollando un nuevo PEI para el niño. (Se recomienda encarecidamente a la nueva agencia pública que continúe la implementación del PEI desarrollado por la agencia pública anterior, si fuera apropiado, especialmente si los padres consideran que su niño progresaba apropiadamente con dicho PEI.)

Antes de finalizar el PEI del niño, la nueva agencia pública puede proveer servicios interinos con los que estén de acuerdo tanto los padres como la nueva agencia pública. Si los padres y la nueva agencia pública no logran ponerse de acuerdo en cuanto a un PEI y ubicación interina, la nueva agencia pública debe implementar el PEI anterior en la medida posible hasta tanto se desarrolle y se implemente un nuevo PEI.

En general, aunque la nueva agencia pública debe celebrar una reunión del equipo que prepara el PEI, no sería necesario si: (1) Hay disponible una copia del PEI actual del niño; (2) los padres indican que están satisfechos con el PEI actual; y (3) la nueva agencia pública determina que el PEI actual es apropiado y puede implementarse tal y como está redactado.

Si no está disponible el PEI actual del niño, o si la nueva agencia pública o el padre considera que el PEI no es apropiado, la nueva agencia pública debe desarrollar un nuevo PEI mediante los procedimientos apropiados, dentro un corto plazo de tiempo, luego de que el niño esté matriculado en la nueva agencia pública (normalmente, en una semana).

18. ¿Qué fechas aplican en el desarrollo e implementación de un PEI inicial para un niño con un impedimento?

La §300.343(b) requiere que cada agencia pública garantice que, dentro de un período de tiempo razonable luego de que la agencia tenga el consentimiento de los padres para una evaluación inicial del niño, el niño sea evaluado y, si se determina que tiene derecho, se hagan disponibles al niño educación especial y servicios relacionados de conformidad con un PEI. La sección requiere, además, que la agencia celebre una reunión para desarrollar un PEI para el niño dentro de los 30 días de haber determinado que el niño necesita educación especial y servicios relacionados.

La §300.342(b)(2) dispone que se debe implementar un PEI tan pronto como sea posible luego de la reunión en que se desarrolle el PEI.

19. ¿Debe una agencia pública celebrar reuniones separadas para determinar si un niño tiene derecho a recibir educación especial y servicios relacionados, para desarrollar el PEI del niño y para determinar la ubicación del niño o puede la agencia pública cumplir con todos estos requisitos en una sola reunión?

Una agencia pública puede, luego de que “un grupo de profesionales calificados y el padre” (véase la §300.534(a)(1)) determine que un niño es un niño con un impedimento, continuar desarrollando, en la misma reunión, un PEI para el niño y luego determinar la ubicación del niño. Sin embargo, la agencia pública debe garantizar que cumple: (1) con los requisitos de la §300.535 relacionados con las decisiones de elegibilidad; (2) con todos los requisitos de la Parte B relacionados con las reuniones para desarrollar los PEI (incluso proveer notificación apropiada a los padres, en consonancia con los requisitos de las §§300.345, 300.503 y 300.504 y garantizar que participen todos los miembros del equipo en el desarrollo del PEI, en consonancia con los requisitos de la §300.344); y (3) garantizar que realizan la ubicación las personas requeridas, incluido el padre, según lo requieren las §§300.552 y 300.501(c).

20. ¿Con cuánta frecuencia debe una agencia pública celebrar reuniones para estudiar, y si fuera apropiado para revisar, el PEI de cada niño con un impedimento?

Una agencia pública debe iniciar y celebrar reuniones periódicamente, pero por lo menos una vez cada doce meses, para estudiar el PEI de cada niño y poder determinar si se están logrando las metas anuales establecidas para el niño y para revisar el PEI, según sea apropiado, a fin de atender: (a) Cualquier carencia de progreso esperado hacia las metas anuales y en el currículo general, si fuera apropiado; (b) los resultados de cualquier reevaluación; (c) información acerca del niño provista a, o provista por, los padres; (d) las necesidades previstas del niño; y (e) otros asuntos (§300.343(c)).

Una agencia pública debe garantizar también que esté en vigor un PEI por cada niño al comienzo de cada año escolar (§300.342(a)). Puede celebrar reuniones del equipo que prepara el PEI en cualquier momento durante el año. Sin embargo, si la agencia celebra la reunión del equipo que prepara el PEI antes del comienzo del siguiente año escolar, debe garantizar que el PEI del estudiante puede implementarse apropiadamente durante el siguiente año escolar. De otro modo, sería necesario que la agencia pública celebrara otra reunión del equipo que prepara el PEI.

A pesar de que la agencia pública es responsable de determinar cuándo es necesario celebrar una reunión del equipo que prepara el PEI, los padres de un niño con un impedimento tienen derecho a solicitar una reunión del equipo que prepara el PEI en cualquier momento. Por ejemplo, si los padres del niño consideran que el niño no progresa apropiadamente o que hay un problema con el PEI actual del niño, sería apropiado que los padres soliciten una reunión del equipo que prepara el PEI.

Si el maestro de un niño considera que el PEI o la ubicación del niño no es apropiada para el niño, el maestro debe seguir los siguientes procedimientos de la agencia con respecto a: (1) llamar a o reunirse con los padres o (2) solicitarle a la agencia la celebración de otra reunión del equipo que prepara el PEI para revisar el PEI del niño.

El historial legislativo de la Ley Pública 94-142 hace claro que deben celebrarse tantas reuniones como sean necesarias para cualquier niño en particular (121 Cong. Rec. S20428-29 (29 de noviembre de 1975) (comentarios del Senador Stafford)). Las agencias públicas deberían acceder a cualquier solicitud razonable de un padre en cuanto a la

solicitud de una reunión del equipo que prepara el PEI. Por ejemplo, si los padres cuestionan la adecuación de los servicios provistos mientras el niño está suspendido por períodos de tiempo cortos, sería apropiado convocar a una reunión del equipo que prepara el PEI.

En general, si un padre o una agencia pública considera que se debería cambiar un componente requerido en el PEI del estudiante, la agencia pública debe realizar una reunión del equipo que prepara el PEI si considera que es necesario un cambio en el PEI para garantizar la provisión de educación pública apropiada y libre de costo.

Si un padre solicita una reunión del equipo que prepara el PEI porque el padre considera que es necesario un cambio en la provisión de educación pública apropiada y libre de costo al niño o en la ubicación educativa del niño y la agencia rehusa convocar a una reunión del equipo que prepara el PEI para determinar que tal cambio es necesario, la agencia debe proveer notificación por escrito a los padres de la negativa, incluso una explicación de por qué la agencia ha determinado que celebrar la reunión no es necesario para garantizar la provisión de educación apropiada y libre de costo al estudiante.

A tenor con la §300.507(a), los padres o la agencia pueden iniciar una audiencia de debido proceso en cualquier momento con relación a cualquier propuesta o negativa relacionada con la identificación, evaluación o la provisión de educación apropiada y libre de costo al niño, y la agencia pública deberá informar a los padres acerca de la disponibilidad de mediación.

21. ¿Pueden grabarse en audio o en vídeo las reuniones del equipo que prepara el PEI?

La Parte B no atiende el uso de aparatos de grabación de audio o vídeo en las reuniones del equipo que prepara el PEI y ningún otro estatuto federal ni autoriza ni prohíbe la grabación de una reunión del equipo que prepara el PEI o por los padres o por un funcionario escolar. Por lo tanto, una SEA o una agencia pública tiene la opción de requerir, prohibir, limitar o, de alguna forma, reglamentar el uso de aparatos de grabación en las reuniones del equipo que prepara el PEI.

Si una agencia pública tiene una política que prohíbe o limita el uso de aparatos de grabación en las reuniones del equipo que prepara el PEI, dicha política debe proveer

las excepciones si fueran necesarias para garantizar que el padre entiende el PEI o el proceso de preparación del PEI o para implementar otros derechos del padre garantizados de conformidad con la Parte B. Una SEA o distrito escolar que adopte una regla que reglamente la grabación en cinta de las reuniones del equipo que prepara el PEI debe también garantizar que se aplique la regla uniformemente.

Cualquier grabación de una reunión del equipo que prepara el PEI conservada por la agencia pública es un “expediente educativo”, dentro de la definición de la Ley de Derechos Educativos e Intimidación Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés; 20 U.S.C. 1232g), y estaría, por lo tanto, sujeta a los requisitos de confidencialidad de las reglamentaciones tanto de FERPA (34 CFR parte 99) como de la Parte B (§§300.560-300.575).

Los padres que deseen utilizar aparatos de grabación de audio o de vídeo en las reuniones del equipo que prepara el PEI deberían examinar las políticas estatales o locales para orientación adicional.

22. ¿Quién puede ser el representante de la agencia pública en una reunión del equipo que prepara el PEI?

El equipo que prepara el PEI debe incluir un representante de la agencia pública que: (a) Esté calificado para proveer, o supervisar la provisión de, instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades particulares de los niños con impedimentos; (b) tenga conocimientos acerca del currículo general; y (c) tenga conocimientos acerca de la disponibilidad de los recursos de la agencia pública (§300.344(a)(4)).

Cada agencia pública puede determinar qué miembro específico del personal servirá como representante de la agencia en una reunión del equipo que prepara el PEI en particular, siempre y cuando la persona cumpla con dichos requisitos. Es importante, sin embargo, que el representante de la agencia tenga la autoridad para destinar los recursos de la agencia y la capacidad para garantizar que se proveerán cualesquiera servicios que se establezcan en el PEI.

Una agencia pública puede designar a otro miembro de la agencia pública del equipo que prepara el PEI para que sirva también como representante de la agencia, siempre y cuando la persona cumpla con los requisitos de la §300.344(a)(4).

23. Para un niño con un impedimento que está siendo considerado para ubicación en educación especial, ¿qué maestro o maestros deben asistir a la reunión del equipo que prepara el PEI?

El equipo que prepara el PEI del niño debe incluir por lo menos a uno de los maestros de educación regular del niño (si el niño participa, o puede participar, en el ambiente educativo regular) y por lo menos a uno de los maestros de educación especial del niño o, si fuera apropiado, por lo menos a uno de los proveedores de educación especial del niño (§300.344(a)(2) y (3)).

Cada PEI debe incluir una declaración acerca de los niveles actuales de desempeño educativo, incluida una declaración acerca de la manera en que el impedimento del niño afecta su participación y progreso en el currículo general (§300.347(a)(1)). Por lo menos un maestro de educación regular es un miembro requerido del equipo que prepara el PEI de un niño que participa, o puede participar, en el ambiente educativo regular, independientemente de la medida de dicha participación.

Se cumple con los requisitos de la §300.344(a)(3) con: (1) un maestro de educación especial del niño; o (2) otro proveedor de educación especial del niño, tales como un patólogo del habla, un terapeuta físico u ocupacional, etc., si el servicio relacionado consiste en instrucción diseñada especialmente y se considera educación especial a tenor con las normas estatales aplicables.

A veces es necesaria más de una reunión para finalizar el PEI de un niño. En este proceso, si se identifica al maestro de educación especial o al proveedor de educación especial que trabajará con el niño, sería de utilidad que dicho maestro o proveedor participara en la reunión con los padres y los demás miembros del equipo que prepara el PEI en la finalización del PEI. Si esto no fuera posible, la agencia pública debe garantizar que el maestro o el proveedor tenga acceso al PEI del niño tan pronto como sea posible después de finalizado y antes de comenzar a trabajar con el niño.

Además, (en consonancia con la §300.342(b)), la agencia pública debe garantizar que cada maestro de educación regular, cada maestro de educación especial y cada proveedor de servicios relacionados y proveedor de otros servicios a un niño con derecho a tenor con esta parte (1) tenga acceso al PEI del niño y (2) se le informen sus responsabilidades específicas en cuanto a la implementación del PEI y acerca de los acomodos específicos, modificaciones y apoyos que se le deben proveer al niño de acuerdo con su PEI. Este requisito es crítico para garantizar que cada niño recibe educación apropiada y libre de costo de acuerdo con su PEI y que el PEI se implemente apropiada y eficazmente.

24. ¿Qué función desempeña un maestro de educación regular en el desarrollo, estudio y revisión del PEI de un niño que está, o puede estar, participando en el ambiente educativo regular?

Como lo requiere la §300.344(a)(2), el equipo que prepara el PEI de un niño con un impedimento debe incluir por lo menos a un maestro de educación regular del niño si el niño participa, o puede participar, en el ambiente educativo regular. La §300.346(d) especifica además que el maestro de educación regular de un niño con un impedimento, como miembro del equipo que prepara el PEI, debe, en la medida en que sea apropiado, participar en el desarrollo, estudio y revisión del PEI del niño, incluso asistiendo en—(1) la determinación de las intervenciones y estrategias de comportamiento positivas apropiadas para el niño; y (2) la determinación de las ayudas y servicios suplementarios, las modificaciones al programa y los apoyos para el personal escolar que serán provistos al niño, en consonancia con la §300.347(a)(3) (§300.344(d)).

En consecuencia, aunque un maestro de educación regular debe ser miembro del equipo que prepara el PEI si el niño participa, o puede participar, en el ambiente educativo regular, no necesariamente se requiere que el maestro (dependiendo de las necesidades del niño y del propósito de la reunión del equipo que prepara el PEI específica) participe en todas las decisiones que se tomen como parte de la reunión o que esté presente durante toda la reunión o que asista a todas las reuniones. Por ejemplo, el maestro de educación regular que sea miembro del equipo que prepara el PEI debe

participar en las discusiones y decisiones acerca de cómo modificar el currículo general en el salón de clases regular para garantizar la participación y el progreso del niño en el currículo general y la participación en el ambiente educativo regular.

Dependiendo de las circunstancias específicas, no obstante, puede que no sea necesario que el maestro de educación regular participe en las discusiones y decisiones relacionadas, por ejemplo, con las necesidades de terapia física del niño, si el maestro no es responsable de la implementación de esa parte del PEI del niño.

Al determinar la medida de la participación del maestro de educación regular en las reuniones del equipo que prepara el PEI, las agencias públicas y los padres deberían dialogar e intentar llegar a un acuerdo en cuanto a si un maestro de educación regular que sea miembro del equipo que prepara el PEI debería estar presente en una reunión del equipo que prepara el PEI y, si es así, por qué período de tiempo. La medida en que sería apropiado que un maestro de educación regular miembro del equipo que prepara el PEI participe en las reuniones del equipo que prepara el PEI debe decidirse caso por caso.

25. Si un niño con un impedimento asiste a varios grupos regulares, deben todos los maestros de educación regular del niño ser miembros del equipo que prepara el PEI del niño?

No. El equipo que prepara el PEI no tiene que incluir a más de un maestro de educación regular del niño. Si fuera beneficiosa la participación de más de un maestro de educación regular para el éxito del niño en la escuela (p. ej., en términos del mejoramiento de la participación del niño en el currículo general), sería apropiado que asistieran a la reunión.

26. ¿Cómo debería una agencia pública determinar qué maestro de educación regular y qué maestro de educación especial serán miembros del equipo que prepara el PEI para un niño con un impedimento en particular?

El maestro de educación regular que sea miembro del equipo que prepara el PEI del niño debería ser un maestro que sea responsable, o pueda ser responsable, de

implementar una parte del PEI del niño, de modo que el maestro pueda participar en las discusiones acerca de la mejor manera de enseñar al niño.

Si el niño tiene más de un maestro de educación regular responsable de llevar a cabo una porción del PEI, la LEA puede designar al maestro o maestros que serán miembros del equipo que prepara el PEI, tomando en consideración los mejores intereses del niño.

En una situación en la que no todos los maestros de educación regular del niño sean miembros del equipo que prepara el PEI del niño, se recomienda encarecidamente que la LEA procure el insumo de los maestros que no asistirán. Además, (en consonancia con la §300.342(b)), la LEA debe garantizar que cada maestro de educación regular (así como cada maestro de educación especial, proveedor de servicios relacionados y otros proveedores de servicios) de un niño elegible al amparo de esta parte (1) tenga acceso al PEI del niño y (2) se le informen sus responsabilidades específicas en cuanto a la implementación del PEI y acerca de los acomodos específicos, modificaciones y apoyos que se le deben proveer al niño de acuerdo con el PEI.

En el caso de un niño cuyo comportamiento impida su aprendizaje y el aprendizaje de los demás, se recomienda que la LEA tenga un maestro de educación regular u otra persona con conocimientos acerca de las estrategias de comportamiento positivo en la reunión del equipo que prepara el PEI. Esto es especialmente importante si se espera que el maestro de educación regular lleve a cabo partes del PEI.

De modo similar, el maestro o proveedor de educación especial del niño que sea miembro del equipo que prepara el PEI del niño debería ser la persona responsable, o que puede ser responsable, de la implementación del PEI. Si, por ejemplo, el impedimento del niño es un impedimento del habla, el maestro de educación especial del niño en el equipo que prepara el PEI podría ser el patólogo del habla/lenguaje.

27. Para un niño cuyo impedimento primario es un impedimento del habla, ¿puede una agencia pública cumplir con su responsabilidad de conformidad con la §300.344(a)(3) para garantizar que el equipo que prepara el PEI incluya “por lo menos un maestro de educación especial, o, si fuera apropiado, por lo menos un proveedor de educación

especial del niño” incluyendo un patólogo del habla-lenguaje en el equipo que prepara el PEI?

Sí, si el habla se considera educación especial según las normas estatales. Al igual que con otros niños con impedimentos, el PEI debe también incluir por lo menos a uno de los maestros de *educación regular* del niño si el niño participa, o puede participar, en el ambiente educativo regular.

28. ¿Tienen los padres y las agencias públicas la opción de escoger a cualquier persona para que participe en el equipo que prepara el PEI del niño?

El equipo que prepara el PEI puede, a discreción del padre o de la agencia, incluir a “otras personas *con conocimientos o pericia especial en relación con el niño* * * *” (§300.344(a)(6), se añaden las cursivas). De conformidad con la §300.344(a)(6), estas personas son miembros del equipo que prepara el PEI. Esto representa un cambio con relación a una ley anterior, que disponía, sin calificación, que los padres o las agencias podían aceptar como miembros del equipo que prepara el PEI a otras personas a discreción de los padres o de la agencia.

De conformidad con la §300.344(c), la determinación en cuanto a si una persona tiene los conocimientos o la pericia especial, dentro del significado de la §300.344(a)(6), deberá realizarla el padre o la agencia pública que haya invitado a la persona a ser miembro del equipo que prepara el PEI.

La Parte B no dispone la inclusión de personas tales como representantes de organizaciones magisteriales para que formen parte del equipo que prepara el PEI, a menos que estén incluidos por razón de sus conocimientos o pericia especial en relación con el niño. (Puesto que, por lo general, la preocupación de un representante de una organización magisterial serían los intereses del maestro y no los intereses del niño, y, por lo general, no poseería conocimientos o pericia especial en relación con el niño, sería, en general poco apropiado que tal funcionario fuera miembro del equipo que prepara el PEI o de alguna forma participara en una reunión del equipo que prepara el PEI.)

29. ¿Pueden los padres o las agencias públicas traer a sus abogados a las reuniones del equipo que prepara el PEI, y, si es así, en qué circunstancias? ¿Está disponible el pago de honorarios de abogado para los abogados de los padres si los padres son la parte prevaeciente en acciones o procedimientos entablados al amparo de la Parte B?

La §300.344(a)(6) autoriza a añadir al equipo que prepara el PEI a otras personas a discreción del padre o de la agencia pública únicamente si dichas personas tienen conocimientos o pericia especial en relación con el niño. La determinación en cuanto a si un abogado tiene conocimientos o pericia especial en relación con el niño tendría que realizarla caso por caso el padre o la agencia pública que invita al abogado a formar parte del equipo.

La presencia del abogado de la agencia podría contribuir a crear una atmósfera potencialmente adversativa en la reunión. Lo mismo es cierto con respecto a la presencia de un abogado que acompañe a los padres a la reunión del equipo que prepara el PEI. Aun cuando el abogado tuviera conocimientos o pericia especial en relación con el niño (§300.344(a)(6)), la presencia de un abogado tendría el potencial de crear una atmósfera adversativa que no iría necesariamente en los mejores intereses del niño.

Por lo tanto, se debería desalentar la asistencia de abogados a las reuniones del equipo que prepara el PEI. Además, según se especifica en la Sección 615(i)(3)(D)(ii), no se pueden conceder honorarios de abogado con relación a cualquier reunión del equipo que prepara el PEI a menos que la reunión se convoque como resultado de un procedimiento administrativo o de una acción judicial, o, a discreción del Estado, por razón de una mediación realizada antes de la solicitud de una audiencia de debido proceso.

30. ¿Debe el personal de servicios relacionados asistir a las reuniones del equipo que prepara el PEI?

Aunque la Parte B no requiere expresamente que el equipo que prepara el PEI incluya al personal que provee servicios relacionados como parte del equipo que prepara el PEI (§300.344(a)), es apropiado que dichas personas fueran incluidas si entrará en la

discusión como parte de la reunión del equipo que prepara el PEI un servicio relacionado particular. La §300.344(a)(6) dispone que el equipo que prepara el PEI incluya además “a discreción del padre o de la agencia pública, otras personas con conocimientos o pericia especial en relación con el niño, *incluido el personal de servicios relacionados según sea apropiado.* * * *” (Se añaden las cursivas.)

Además, la §300.344(a)(3) requiere que el equipo que prepara el PEI para cada niño con un impedimento incluya “por lo menos, a un maestro de educación especial, o, si fuera apropiado, por lo menos, a un proveedor de servicios relacionados del niño * * *”. Se puede cumplir con este requisito mediante la participación de (1) un maestro de educación especial u (2) otro proveedor de servicios especiales tales como un patólogo del habla/lenguaje, un terapeuta físico u ocupacional, etc., si el servicio relacionado consiste en instrucción especialmente diseñada y se considera educación especial a tenor con la norma estatal aplicable.

Si un niño con un impedimento tiene una necesidad identificada de servicios relacionados, sería apropiado que el personal de servicios relacionados asistiera a la reunión o que participara de alguna forma en el desarrollo del PEI. Como se explica en los Informes de Comisión sobre las Enmiendas de 1997 a la Ley IDEA: “El personal de servicios relacionados debería ser incluido en el equipo cuando entre en discusión a solicitud de los padres del niño o de la escuela un servicio relacionado particular.” (H. Rep. No. 105-95, p. 103 (1997); S. Rep. No. 105-17, p. 23 (1997)). Por ejemplo, si la evaluación del niño demuestra una necesidad de un servicio relacionado (p. ej., terapia física, terapia ocupacional, servicios especiales de transportación, servicios escolares de trabajo social, servicios escolares de salud o consejería), la agencia debería garantizar que un proveedor calificado de ese servicio (1) asista a la reunión del equipo que prepara el PEI o (2) provea una recomendación por escrito relacionada con la naturaleza, frecuencia y cantidad de servicio que se le proveerá al niño. Esta recomendación escrita podría formar parte del informe de evaluación.

Una agencia pública debe garantizar que todas las personas que sean necesarias para desarrollar un PEI que satisfaga las necesidades particulares del niño, y garantice la provisión de educación apropiada y libre de costo al niño, participe en la reunión del equipo que prepara el PEI del niño.

31. ¿Debe una agencia pública garantizar que se provean todos los servicios especificados en el PEI del niño?

Sí. La agencia pública debe garantizar que se provean todos los servicios establecidos en el PEI del niño, en consonancia con las necesidades del niño según se identifican en el PEI. La agencia puede proveer cada uno de esos servicios directamente, mediante sus propios recursos de personal; indirectamente, mediante la contratación con otra agencia pública o privada; o mediante otros arreglos. Al proveer los servicios, la agencia puede utilizar cualesquiera fuentes de apoyo estatales, locales, federales y privadas disponibles a dichos fines (véase la §300.301(a)); pero los servicios deben prestarse sin costo a los padres y la agencia pública sigue siendo responsable de garantizar que se provean los servicios descritos en el PEI de una manera que se satisfagan apropiadamente las necesidades del niño según se describen en el PEI. La SEA y la agencia pública responsable no puede permitir que otra agencia pública no provea el servicio, o los servicios, descritos en el PEI del niño a fin de denegar o retrasar la provisión de educación apropiada y libre de costo al niño. (Véase la §300.142, Métodos para garantizar servicios).

32. ¿Está permitido que una agencia haya completado el PEI antes de que comience la reunión del equipo que prepara el PEI?

No. El personal de la agencia puede llegar a una reunión del equipo que prepara el PEI preparado con los hallazgos de una evaluación y con las recomendaciones propuestas relacionadas con el contenido del PEI, pero la agencia debe hacer claro a los padres al comienzo de la reunión que los servicios propuestos por la agencia son sólo recomendaciones para estudio y revisión con los padres. Los padres tienen derecho a formular preguntas, expresar sus preocupaciones y ofrecer recomendaciones en una reunión del equipo que prepara el PEI, como parte de una discusión completa, sobre las necesidades del niño y los servicios que se proveerán para satisfacer dichas necesidades antes de finalizar el PEI.

Las agencias públicas deben garantizar que, si el personal de la agencia trae borradores de parte o de todo el contenido del equipo que prepara el PEI a la reunión del equipo que prepara el PEI, haya una discusión completa con los padres del niño, antes de se le dé forma final al PEI del niño, relacionada con el borrador del contenido y las necesidades del niño y los servicios que serán provistos para satisfacer dichas necesidades.

33. ¿Debe una agencia pública incluir la transportación en el PEI del niño como un servicio relacionado?

Al igual que con otros servicios relacionados, una agencia pública debe proveer transportación, como un servicio relacionado, si se requiere para asistir al niño con un impedimento a recibir el beneficio de la educación especial. (Esto incluye la transportación de un niño en edad preescolar al lugar en el que la agencia provee educación especial y servicios relacionados al niño, si ese lugar es diferente del lugar en el que niño recibe otros servicios preescolares o de cuidado diurno.)

Para determinar si se incluye la transportación en el PEI del niño, y si el niño necesita que se le provea transportación como un servicio relacionado, sería apropiado que asistiera a la reunión del equipo que prepara el PEI una persona con pericia en dicha área. Al tomar esta determinación, el equipo que prepara el PEI debe tomar en consideración cómo el impedimento del niño afecta su necesidad de transportación, incluso determinar cómo el impedimento del niño evita que el niño utilice la misma transportación que utilizan los niños sin impedimentos o que llegue a la escuela de la misma manera que los niños sin impedimentos.

La agencia pública debe garantizar que se provea cualquier servicio de transportación incluido en el PEI de un niño como servicio relacionado a expensas del erario público y sin costo para los padres, y que el PEI del niño describa los arreglos en cuanto a la transportación.

Aun cuando el equipo que prepara el PEI del niño determine que el niño no requiere transportación como servicio relacionado, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, requiere que el niño reciba la misma

transportación provista a los niños sin impedimentos. Si una agencia pública ofrece transportación a niños sin impedimentos, debe proveer transportación a niños con impedimentos en los mismos términos y condiciones. Sin embargo, si el equipo que prepara el PEI del niño determina que el niño no necesita transportación como servicio relacionado, y la agencia pública no ofrece transportación a niños sin impedimentos, no se requeriría que la agencia pública proveyera transportación a un niño con impedimento.

Se debe suponer que la mayoría de los niños con impedimentos reciben los mismos servicios de transportación que los niños sin impedimentos. Para algunos niños con impedimentos, se puede lograr la transportación integrada proveyendo los acomodos necesarios tales como elevadores y otras adaptaciones de equipo en los vehículos de transportación escolar regulares.

34. ¿Debe una agencia pública proveer servicios relacionados requeridos para asistir a un niño con un impedimento a fin de que se beneficie de la educación especial, independientemente de si dichos servicios están incluidos o no en la lista de servicios relacionados contenida en la §300.24?

La lista de servicios relacionados no es exhaustiva y puede incluir otros servicios de desarrollo, de corrección o de apoyo si se requieren para asistir a un niño con un impedimento a recibir el beneficio de la educación especial. Esto podría, dependiendo de las necesidades particulares del niño, incluir servicios tales como servicios de nutrición o coordinación de servicios.

El equipo que prepara el PEI del niño debe realizar estas determinaciones individualmente.

35. ¿Debe un PEI especificar la cantidad de servicios o puede simplemente enumerar los servicios que se proveerán?

La cantidad de servicios que se proveerá debe estar declarada en el PEI, de modo que el nivel en que se destinan los recursos de la agencia quede claro a los padres y a los demás miembros del equipo que prepara el PEI (§300.347(a)(6)). La cantidad de tiempo

que se destina a cada uno de los diversos servicios que se proveerán debe ser (1) apropiado para el servicio específico y (2) estar declarado en el PEI de manera clara a todos los que participan tanto en el desarrollo como en la implementación del equipo que prepara el PEI.

La cantidad de educación especial o servicio relacionado que se proveerá a un niño se puede representar en el PEI como una escala (p. ej., la terapia del habla se proveerá tres veces por semana en sesiones de 30-45 minutos) sólo si el equipo que prepara el PEI determina que es necesario representar la cantidad de servicios como una escala para satisfacer las necesidades particulares del niño. Por ejemplo, sería apropiado que se especificara en el PEI, a base de la determinación del equipo que prepara el PEI de las necesidades particulares del niño, que se necesitan servicios particulares únicamente en circunstancias específicas, tales como cuando ocurre una convulsión o se manifiesta un comportamiento en particular. No podría utilizarse una escala en casos de escasez de personal o incertidumbre en cuanto a la disponibilidad del mismo.

36. ¿En qué circunstancias se requiere que una agencia pública permita a un niño con un impedimento utilizar, en el hogar del niño o en otro ambiente, un aparato de asistencia tecnológica comprado por la escuela?

El equipo que prepara el PEI de cada niño debe tomar en consideración la necesidad de asistencia tecnológica del niño (AT) en el desarrollo del PEI del niño (§300.346(a)(2)(v)); y la naturaleza y amplitud de los aparatos y servicios de asistencia tecnológica que se proveerán al niño debe reflejarse en el PEI del niño (§300.346(c)).

Una agencia pública debe permitir que un niño utilice en el hogar o en otros ambientes aparatos de asistencia tecnológica comprados por la escuela, si el equipo que prepara el PEI determina que el niño necesita acceso a dichos aparatos en ambientes no escolares para que pueda recibir educación apropiada y libre de costo (para hacer las tareas, por ejemplo).

Cualesquiera aparatos de asistencia necesarios para garantizar educación apropiada y libre de costo se deben proveer sin costo a los padres, y no se puede cobrar a los padres por el uso, desgaste y deterioro normal. Sin embargo, aunque el título de los

aparatos en estas circunstancias sigue siendo de la agencia pública, la ley estatal, y no la Parte B, rige, por lo general, en los casos en que los padres sean responsables de la pérdida, hurto o daño por negligencia o mal uso de equipo de propiedad pública utilizado en el hogar o en otros ambientes de acuerdo con el PEI del niño.

37. ¿Puede el equipo que prepara el PEI ejercer también la función del grupo que toma la decisión de ubicación para un niño con un impedimento?

Sí, una agencia pública puede utilizar al equipo que prepara el PEI para tomar la decisión de ubicación de un niño, siempre y cuando el grupo que toma la decisión de ubicación cumpla con los requisitos de las §§300.552 y 300.501(c), que requieren que la decisión de ubicación sea tomada por un grupo de personas, incluidos los padres y otras personas con conocimientos en relación con el niño, el significado de los datos de las evaluaciones y las opciones de ubicación.

38. Si el PEI de un niño incluye estrategias de comportamiento para atender un comportamiento en particular, ¿puede el niño ser suspendido por exhibir ese comportamiento?

Si el comportamiento del niño impide su aprendizaje o el aprendizaje de los demás, el equipo que prepara el PEI debe considerar, si fuera apropiado, al desarrollar el PEI del niño, el desarrollo de estrategias, incluso de intervenciones de comportamiento positivo, estrategias y apoyos para atender dicho comportamiento de conformidad con la §300.346(a)(2)(i). Esto significa que, en la mayoría de los casos en que se prevea, o se pueda prever fácilmente que el comportamiento del niño que impide su aprendizaje o el aprendizaje de los demás será repetitivo, el desarrollo adecuado del PEI del niño incluirá el desarrollo de estrategias, incluso de intervenciones de comportamiento positivo, estrategias y apoyos para atender dicho comportamiento. Véase la §300.346(c). Esto incluye comportamiento que podría considerarse una violación de un código escolar de conducta. No considerar ni atender, si fuera apropiado, estos comportamientos en el desarrollo e implementación del PEI del niño constituiría una denegación de educación

apropiada y libre de costo al niño. Claro, en circunstancias apropiadas, el equipo que prepara el PEI, que incluye a los padres del niño, pudiera determinar que el plan de intervención de comportamiento del niño incluya medidas disciplinarias específicas, regulares o alternas, tales como la denegación de ciertos privilegios o suspensiones breves, que serían resultado de infracciones particulares de las reglas escolares, y estrategias de intervención de comportamiento positivo y apoyos, como parte de un plan abarcador para atender el comportamiento del niño. Claro, si las suspensiones breves que se incluyen en el PEI del niño se implementan de manera que impiden que el niño gane acceso a su capacidad de progresar en el programa educativo, se le estaría negando educación apropiada y libre de costo al niño.

Habría que determinar, caso por caso, si otras medidas disciplinarias, incluso la suspensión, son apropiadas para atender comportamiento que se toma en cuenta en el PEI del niño a la luz de las circunstancias particulares de dicho incidente. Sin embargo, el personal escolar no puede utilizar su autoridad para suspender a un niño por diez días o menos a la vez en múltiples ocasiones como medio para evitar entrar a considerar y atender el comportamiento del niño como parte de la provisión de educación apropiada y libre de costo al niño.

39. Si el comportamiento del niño en el salón de clases regular, aun con las intervenciones apropiadas, afecta significativamente el aprendizaje de otros, ¿puede el grupo que toma la decisión de ubicación determinar que la ubicación en el salón de clases regular es inapropiada para el niño?

Se requiere que, al desarrollar el PEI, el equipo que prepara el PEI tome en consideración, cuando sea apropiado, estrategias, incluso intervenciones de comportamiento positivo, estrategias y apoyos para atender el comportamiento de un niño con un impedimento cuyo comportamiento impida su aprendizaje o el aprendizaje de los demás. Si el equipo que prepara el PEI determina que tales apoyos, estrategias o intervenciones son necesarios para atender el comportamiento del niño, dichos servicios se deben incluir en el PEI del niño. Estas disposiciones están diseñadas para fomentar un aumento en la participación de los niños con impedimentos en ambientes educativos

regulares o en otros ambientes menos restrictivos, no para servir como base para ubicar a los niños con impedimentos en ambientes más restrictivos.

40. ¿Puede el personal escolar implementar durante el año más de una remoción de un niño con impedimentos de su salón de clases o de su escuela por mala conducta?

Sí. Al amparo de la §300.520(a)(1), el personal escolar puede ordenar la remoción de un niño con un impedimento de su ubicación actual durante no más de 10 días escolares consecutivos por cualquier violación de las reglas escolares, y remociones adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos durante ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando dichas remociones no constituyan un cambio de ubicación a tenor con la §300.519(b). Sin embargo, dichas remociones están permitidas sólo en la medida en que sean cónsonas con la disciplina que se aplica a los niños sin impedimentos. Además, el personal escolar debería tener conciencia de las protecciones constitucionales de debido proceso que aplican en las suspensiones de todos los niños. *Goss v. López*, 419 U.S. 565(1975). La §300.121(d) atiende la medida de la obligación de prestar servicios luego de que se ha removido a un niño con un impedimento de su ubicación actual por más de 10 días escolares durante el mismo año escolar.

CÓDIGO DE FACTURACIÓN: 4000-01-P